

#302

Ley que modifica el inciso 9 letra a) b) y c),
del art. 78 de la Ley No. 821. (Organización Judicial).-

30-3-68



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

"AÑO DEL DESARROLLO"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 14759

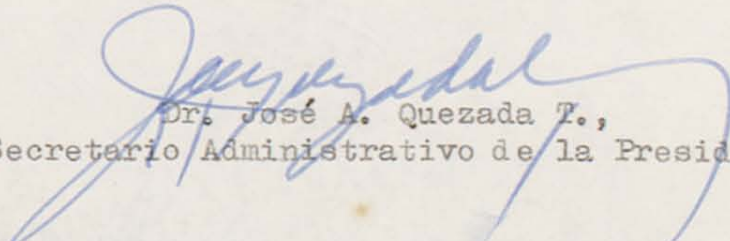
30 MAR. 1968

Señor
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 82, de fecha 27 de marzo de 1968, pláceme informarle, muy - cortésmente, que la ley en virtud de la cual se modifica el inciso 9, letras a), b) y c) del artículo 78 de la - ley No. 821, sobre Organización Judicial del año 1927, - reformado por la ley No. 97, de fecha 20 de marzo del año 1931, ha sido promulgada en fecha 28 de marzo del año en curso, y registrada con el No. 278.

Muy atentamente,



Dr. José A. Quezada T.,
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT
ma/aq.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.
20 de marzo de 1968.

00104

Señor
Dr. Miguel Angel Luna Morales
Presidente del Senado,
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados ,
en sesión de esta misma fecha, tengo a bien re-
mitir a usted el proyecto de ley mediante el cual
se modifica el inciso 9 letras a), b) y c), del
artículo 78 de la Ley No.821 de fecha 21 de no-
viembre de 1927, de Organización Judicial, refor-
mado por la Ley No.97, de fecha 20 de marzo de
1931.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados

aprm.

21 marzo
Aprobado en la
21.11
050

Aprobado
21.11



CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.--Se modifica el inciso 9, letras a), b) y c) del artículo 78 de la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, reformado por la Ley No.97, de fecha 20 de marzo de 1931, para que rija con el siguiente texto:

"Inciso 9.--Todo aquel que en materia civil ó comercial solicite la asistencia ó defensa de oficio debe suministrar:

a) Una certificación del Director General del Impuesto sobre la Renta, en que se haga constar los bienes, rentas ó utilidades que el impetrante tenga en la República;

b) Sendas certificaciones del Registrador de Títulos y del Conservador de Hipotecas correspondientes, en que figuren los bienes ó créditos registrados ó inscritos en favor del solicitante;

c) Una certificación expedida por el Juez de Paz del municipio ó del distrito municipal en donde tenga su domicilio el interesado, en que se compruebe su estado de indigencia y se consigne que está en la imposibilidad de ejercer sus derechos en justicia. Para el efecto, el solicitante deberá prestar ante dicho Juez de Paz, la correspondiente declaración jurada acerca de sus medios de subsistencia.

Todos éstos documentos serán liberados, provisionalmente, del pago de impuestos, registro, honorarios ó tasa de cualquier naturaleza."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo

CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA




LEGISLATURA DEL Ord 19 68
REGISTRADA con el Número 300
en el folio 125 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de 1
207 hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Sanlo Domingo de Guzman 20 de Mayo 68
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

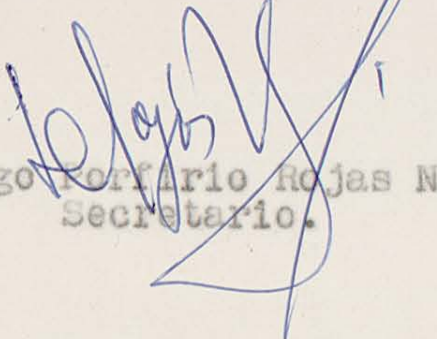
CONGRESO NACIONAL


ASUNTO.

Proy.de ley por medio del cual se modifica el inciso 9, letras a), b) y c) el artículo 78 de la Ley No.821, de fecha 21 de nov.de 1927, de Organización Judicial reformado por la Ley No. 97, de fecha 20 de marzo de 1931. PAG. 2

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 105 de la Restauración.-


Patricio G. Badía Lara,
Presidente


Domingo Porfirio Rojas Nina
Secretario.


Caridad H. de Soriano
Secretaria.



1^{ra} LEGISLATURA DEL Ord 19 68
REGISTRADA con el Número 300
en el folio 126 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por
la Cámara de Diputados, y consta de —
dos hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Santo Domingo de Guzmán, R. D. 20 Mayo 68
[Signature]
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.

Núm.- 00081

Santo Domingo de Guzmán D.N.
27 de marzo de 1968.-

Señor
Lic. Patricio G. Badía Lara,
Presidente de la Cámara de Diputados,
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.104. de fecha 20 de marzo del año en curso, y del proyecto de ley mediante el cual se modifica el inciso 9, letras a), b) y c), del artículo 78, de la Ley No. 821 de fecha 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, reformado por la Ley No.97, de fecha 20 de marzo de 1931.

Pláceme informarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,
Vice-Presidente en Funciones.

Núm.-00082

Santo Domingo de Guzmán D.N.
27 de marzo de 1968.-

Señor
Joaquín Balaguer,
Honorable Presidente de la República,
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámara Legislativas,
y para los fines Constitucionales, pláceme remitirle
el proyecto de ley por medio del cual se modifica el
inciso 9, letras a), b) y c) del artículo 78 de la
Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, de Or-
ganización Judicial reformado por la Ley No97, de fe-
cha 20 de marzo de 1931.

Con sentimientos de la más distinguida
consideración, saluda a usted muy atentamente.

Adriano A. Uribe Silva,
Vice-Presidente en Funciones.

rh.



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Se modifica el inciso 9, letras a), b), y c) del artículo 78 de la Ley No.821, de fecha 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, reformado por la Ley No.97, de fecha 20 de marzo de 1931, para que rija con el siguiente texto:

"Inciso 9.- Todo aquel que en materia civil ó comercial solicite la asistencia ó defensa de oficio debe suministrar:

a) Una certificación del Director General del Impuesto sobre la Renta, en que se haga constar los bienes, rentas ó utilidades que el impetrante tenga en la República;

b) Sendas certificaciones del Registrador de Títulos y del Conservador de Hipotecas correspondientes, en que figuren los bienes ó créditos registrados ó inscritos en favor del solicitante;

c) Una certificación expedida por el Juez de Paz del Municipio ó del Distrito Municipal en donde tenga su domicilio el interesado, en que se compruebe su estado de indigencia y se consigne que está en la imposibilidad de ejercer sus derechos en justicia. Para el efecto, el solicitante deberá prestar ante dicho Juez de Paz, la correspondiente declaración jurada acerca de sus medios de subsistencia.

Todos éstos documentos serán liberados, provisionalmente, del pago de impuestos, registro, honorarios ó tasa de cualquier naturaleza."

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán. Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a los veinte días del mes de marzo del año mil nove-

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO. - Se modifica el inciso 2.º de la letra a), b) y c) del articulo 78 de la Ley No. 321, de fecha 21 de noviembre de 1927, de Organización Judicial, reformado por la Ley No. 97, de fecha 20 de marzo de 1931, para que rija con el siguiente texto:

"Inciso 2.º - Toda apelación que en materia civil de comercio se interponga en el momento de la sentencia debe ser acompañada de un certificado expedido por el Jefe del Poder Judicial en el momento de la sentencia, en el que conste el monto de las costas y de las utilidades que el apelante tenga en la apelación."

a) Una certificación del Director General del Impuesto sobre la Renta, en la que conste el monto de las rentas y utilidades que el apelante tenga en la apelación.

b) Tendrán certificación el Registrador de la Propiedad y el Conservador de Hipotecas correspondientes, en los que figuren los bienes e créditos registrados e inscritos en favor del solicitante;

c) Una certificación expedida por el Jefe del Poder Judicial del Distrito Municipal en donde tenga su domicilio el interesado, en que se conste el estado de inscripción de los bienes e inmuebles que se interponga en apelación.

Para el efecto, el apelante deberá acompañar en el momento de interponer la apelación, un certificado expedido por el Jefe del Poder Judicial en el momento de la sentencia, en el que conste el monto de las costas y de las utilidades que el apelante tenga en la apelación.



Registrada en el libro de actas de la Sesión del Senado, celebrada el día 29 de Mayo de 1931, a las 10:00 horas de la mañana, en el momento de la votación, por el voto de mayoría absoluta, con 12 votos a favor y 0 en contra.

Senado de la República Dominicana
Jefe del Poder Judicial
Orlando del Socorro

[Handwritten signature]

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de Ley por medio del cual se modifica ^{PAG.} 2
el inciso 9, letras a), b) y c) del artículo 78 de la
Ley No. 821, de fecha 21 de Nov. de 1927, de Organización Ju-
dicial reformado por la Ley No. 97, de fecha 20 de marzo, 1931

cientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y
105 de la Restauración.--

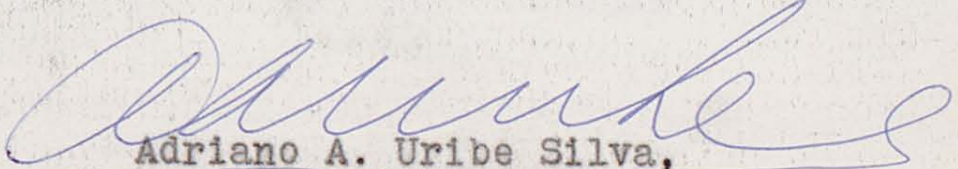
(Fdos).

Patricio G. Badía Lara,
Presidente.

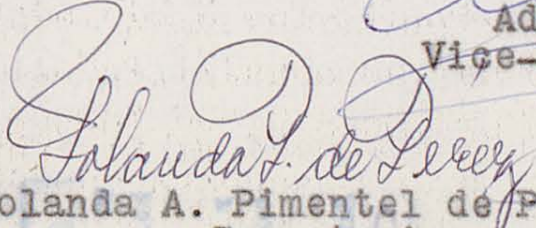
Domingo Porfirio Rojas Nina,
Secretario.

Caridad R. de Sobrino,
Secretaria.

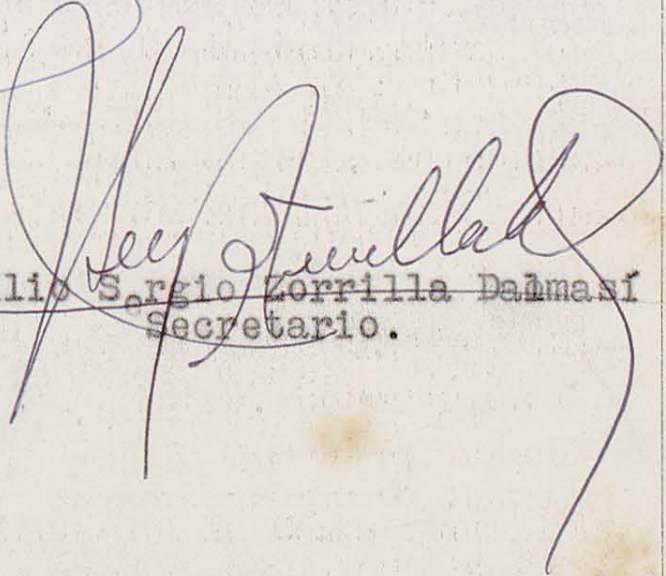
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del
Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito
Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte
y siete días del mes de marzo del año mil novecientos se-
senta y ocho, años 125 de la Independencia y 105 de la
Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Vice-Presidente en Funciones.



Yolanda A. Pimentel de Pérez,
Secretaria.



Julio Sergio Zorrilla Dalmasí
Secretario.

CONGRESO NACIONAL

ACUERDO. PROY. de Ley por medio del cual se modifica el inciso 9. letra a), b) y c) del artículo 75 de la Ley No. 821, de fecha 21 de Nov. de 1927, de Organización Judicial reformado por la Ley No. 97, de fecha 20 de marzo, 193

cientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y los de la Restauración. (Fcos).

Patricio G. Badal Lara,
Presidente.

Gertrud R. de Sobrino,
Secretaria.

Dominico Fortino Rojas Mina,
Secretario.

LEIDA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzman, Distrito Nacional, Capital de la Republica Dominicana, a los veinte y siete dias del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125 de la Independencia y los de la Restauración.

[Faint signature]
Viceministro en funciones.

[Faint signature]
[Faint signature]



Santo Domingo, D.R., a los 19 dias del mes de marzo de 1968.
Jefe de Oficina del Senado

[Signature]
REGISTRADA AL No. 299 de 1968
en el folio..... del libro letra.....
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
Y consta de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos en
páginas impares.